

D E C R E T O N° 526.
NOGOYÁ, 06 de octubre de 2009.

VISTO: ...; y, CONSIDERANDO: ...; Por ello EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el día 31 de octubre de 2009 para el Cese de los agentes dependiente de esta Municipalidad de Nogoyá:

ADALBERTO DARIO FRANCO, L.E. N° 5.882.831, Legajo 165; por haberse acogido al beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA COMUN otorgada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Pcia. de Entre Ríos conforme la Resolución N° 3390 de fecha 15/09/09 dictada por la Presidencia de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.-

DOMINGO RUDECINDO ROJAS, L.E. N° 8.440.811, Legajo 215; por haberse acogido al beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA COMUN otorgada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Pcia. de Entre Ríos conforme la Resolución N° 3507 de fecha 24/09/09 dictada por la Presidencia de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.-

HECTOR OMAR VALENTE, L.E. N° 4.625.976, Legajo 99; por haberse acogido al beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA COMUN otorgada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Pcia. de Entre Ríos conforme la Resolución N° 3508 de fecha 24/09/09 dictada por la Presidencia de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a los agentes dependientes de esta Municipalidad de Nogoyá, ADALBERTO DARIO FRANCO, L.E. N° 5.882.831, Legajo 165, DOMINGO RUDECINDO ROJAS, L.E. N° 8.440.811, Legajo 215; y HECTOR OMAR VALENTE, L.E. N° 4.625.976, Legajo 99, conforme se indica a fs. 50, 49 y 59, de los respectivos expedientes.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese el presente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, de la Municipalidad de Nogoyá y demás organismos que correspondan.-

ARTÍCULO 4º.- Dése copia a Contaduría, Tesorería, Personal y Recursos Humanos a los fines que correspondan a cada uno.-

ARTÍCULO 5º.- El presente será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno, Hacienda y Promoción Comunitaria.-

ARTÍCULO 6º.- De forma.-

FAUSTINO ALFREDO SCHIAVONI - CARLOS JOSE ACOSTA - ES
COPIA DEL ORIGINAL.